

Administrador de la Base de Datos del Mecanismo de Presuscripción

La sociedad mercantil inicialmente denominada NCS Pearson Venezuela, C.A., posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A., y actualmente denominada VGT8, C.A., se desempeña como Administrador de la Base de Datos del Mecanismo de Presuscripción, bajo condiciones de neutralidad, transparencia, independencia, imparcialidad y confidencialidad.

Así, VGT8, C.A. es la empresa referida como tercero independiente en el Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, con la cual los operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional mantienen la suscripción del Contrato para la prestación de los servicios.

Las funciones del Administrador de la Base de Datos del Mecanismo de Presuscripción, son las siguientes:

- a.** Diseñar, generar, administrar y mantener actualizada la Base de Datos.
- b.** Incorporar a la Base de Datos la información suministrada por los operadores de los Servicios de Telefonía Básica y los operadores de los Servicios de Telecomunicaciones Rurales, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica y los requerimientos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
- c.** Recibir las solicitudes de Presuscripción presentadas y verificar su validez.
- d.** Incorporar a la Base de Datos la información derivada de las transacciones diarias generadas por las solicitudes de Presuscripción, su validez o invalidez, y notificar a los operadores involucrados.
- e.** Verificar que las solicitudes de Presuscripción notificadas a los operadores de los Servicios de Telefonía Fija Local y de Telecomunicaciones Rurales hayan sido debidamente activadas por los mismos.
- f.** Poner a disposición de los operadores de los Servicios de Telefonía Básica la información del contenido de la Base de Datos, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución.



g. Suministrar a los operadores de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones informes periódicos de:

i. Solicitudes de Prescripción positivamente procesadas.

ii. Solicitudes de Prescripción que carezcan de validez.

iii. Solicitudes de Prescripción pendientes de activación por parte de los operadores de los Servicios de Telecomunicaciones Rurales y de los Servicios de Telefonía Fija Local.

iv. Abonados morosos.

v. Aquellos que permitan a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y a los operadores de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional y Larga Distancia Internacional efectuar el seguimiento del proceso de Selección por Previa Suscripción, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución.

h. Llevar a cabo el Proceso de Prescripción de conformidad con las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución.

i. Aquellas que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

j. Aquellas que determine el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, previa aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

k. Aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

